

Acuerdo de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, por el que se instruye a la Secretaría Técnica la revisión de los posibles errores aritméticos en la totalidad de los folios de las personas aspirantes al cargo de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024".
- II. El 13 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2023, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), la cual quedó formalmente instalada el 7 de septiembre de esta anualidad, presidida por el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy e integrada por las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruíz y Sonia Pérez Pérez.
- III. El 7 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/02/2023, la Comisión Provisional aprobó someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto de Acuerdo, por el que se aprueba la Convocatoria del Proceso de selección y designación de las personas Consejeras Distritales propietarias y suplentes para integrar los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Convocatoria).
- IV. El 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2023, el Consejo General aprobó la Convocatoria.

- V. El 04 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/05/2023, la Comisión Provisional autorizó continuar con el procedimiento de asignación de folio a diez personas aspirantes, conforme a la Convocatoria.
- VI. El 09 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/06/2023, la Comisión Provisional aprobó la metodología para la capacitación, examen y entrevista de personas aspirantes a Consejeras y Consejeros distritales para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- VII. El 13 de octubre de 2023, mediante Acuerdos IECM/CPVOCCD/07/2023 e IECM/CPVOCCD/08/2023 la Comisión Provisional aprobó la procedencia de registro de 1,247 folios y la no procedencia de 51 registros, de las personas aspirantes a Consejeras y Consejeros distritales para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, respectivamente.
- VIII. El 17 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/09/2023, la Comisión Provisional aprobó la procedencia de registro de dos personas aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IX. El 30 de octubre de 2023, la Comisión Provisional emitió los acuerdos por los que se aprobaron los resultados del curso de capacitación, así como el calendario de entrevistas de las personas aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. El 09 de noviembre de 2023, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TECDMX-JEL-413/2023**, en la que, en esencia, determinó revocar el Acuerdo **IECM/CPVOCCD/08/2023**, solo por lo que hace a la persona aspirante con el folio DD06-CD-00020-2024, para que, en caso de cumplir con los requisitos

correspondientes, se garantice su participación en las distintas fases del proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales; la cual se notificó a esta autoridad electoral en la misma fecha.

- XI. El 10 de noviembre de 2023, la Comisión Provisional, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria y en cumplimiento a la sentencia del juicio electoral **TECDMX-JEL-413/2023** determinó, mediante acuerdo IECM/CPVOCCD/13/2023, que la persona aspirante citada en el numeral anterior, sería considerada para la valoración curricular y, en consecuencia, para la Tercera Etapa, consistente en el curso de capacitación y examen. En cumplimiento a dicha resolución, el mismo día fue notificado el acuerdo al Tribunal Electoral mediante oficio IECM/CPVOCCD/ST/62/2023.
- XII. El 11 de diciembre del 2023, la Comisión Provisional, aprobó el Acuerdo IECM/CPVOCCD/15/2023, mediante el cual se aprobaron los resultados de las etapas de la valoración curricular, de la entrevista y resultados finales del Proceso de Selección y Designación de personas Consejeras Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad

jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Electoral (INE) y las que determine la ley.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, así como demás disposiciones aplicables, teniendo como objeto establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencia, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que en términos de los artículos 50, numeral tercero de la Constitución Local; así como 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el

Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a las personas Consejeras Distritales.
7. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
8. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o un Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del

Consejo General. Contarán con una persona Secretaria Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Las personas Consejeras Electorales y titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocadas.

9. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada durante los primeros quince días del mes de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral. Lo que ocurrió el 31 de agosto de 2023.
10. Que los artículos 110, fracción II y 115 del Código establecen que el Instituto Electoral cuenta con Consejos Distritales, como órganos colegiados, que se instalan y funcionan sólo durante los procesos electorales locales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Además de lo anterior, para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.
11. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis personas Consejeras Distritales, nombradas por el Consejo General. Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, una persona representante por cada Partido Político o Coalición y la persona titular de la Secretaría del Órgano Desconcentrado de la

Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las Candidaturas sin partido podrán designar una representación ante la instancia correspondiente del Instituto electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las Candidaturas sin partido registradas podrán designar a una representación ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

12. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de las personas Consejeras Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
13. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán observar las reglas siguientes:
 - El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
 - La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como

el plazo en que deberá aprobarse la designación de Consejeras y Consejeros Electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a) Inscripción de las candidaturas;
 - b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e) Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
14. Que los artículos 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 120 del Código, disponen que, para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
- a. Paridad de género;
 - b. Pluralidad cultural de la entidad;
 - c. Participación comunitaria o ciudadana;
 - d. Prestigio público y profesional;
 - e. Compromiso democrático, y
 - f. Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, prevé que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de propio Reglamento de Elecciones.

15. Que, con la finalidad de asegurar que las personas aspirantes a integrar el Consejo Distrital posean el “Conocimiento de la materia electoral”, se determinó incluir una etapa adicional a las señaladas en los artículos 20 del Reglamento de Elecciones,

y 118 del Código, misma que consiste en un Curso de Capacitación y su respectivo examen de acreditación como requisito para pasar a la etapa de la entrevista. En consecuencia, el proceso de selección y designación se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

Primera: Registro de aspirantes.

Segunda: Valoración curricular.

Tercera: Curso de capacitación y examen.

Cuarta: Entrevista y resultados finales.

Quinta: Designación de personas ganadoras.

16. Que de acuerdo con los artículos 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 120, párrafo tercero del Código, el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
17. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento para la selección de las personas Consejeras Distritales corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL; asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
18. Que de conformidad con la base Décima Segunda de la Convocatoria los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Provisional.
19. Que de conformidad con lo establecido en la Primera Etapa de la Convocatoria, el plazo establecido para el registro de aspirantes se realizó de las 9:00 horas del día 18 de septiembre a las 24:00 horas del 28 de septiembre de 2023, a través del sistema de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales

(SISCOD 2023-2024), mismo que estuvo disponible en la página de internet del Instituto Electoral www.iecm.mx.

20. Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Etapa de la Convocatoria, la valoración curricular se realizó del 02 al 06 de octubre de 2023, conforme a los documentos exhibidos en la etapa de registro y que fueron incorporados a su expediente digital en el SISCOD 2023-2024.
21. Que, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Etapa de la Convocatoria, una vez acreditado el curso de capacitación, las personas aspirantes asistieron de manera virtual a una entrevista con al menos una persona Consejera Electoral integrante del Consejo General, quien podría apoyarse de las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral.
22. Que, en la sesión de 30 de octubre de 2023, la Comisión Provisional, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/11/2023 aprobó los resultados del curso de capacitación de las personas aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital, de los que se advierte que 929 personas obtuvieron un resultado superior a 7.00 en el examen, por lo que, de conformidad con lo establecido en la Tercera Etapa de la Convocatoria, pasaron a la entrevista.
23. Que el mismo treinta de octubre la Comisión Provisional, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/12/2023, atendiendo al número de personas aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital, y a lo establecido en la Metodología, aprobó el calendario de entrevistas y consideró conveniente la integración de siete paneles de entrevistas.
24. Derivado del cumplimiento a la sentencia **TECDMX-JEL-413/2023** y de haber acreditado el examen, se incluyó en la etapa de entrevistas a la persona aspirante con folio DD06-CD-00020-2024, cuya procedencia de registro fue aprobada por la

Comisión Provisional mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/13/2023 el 10 de noviembre de 2023.

25. Que 930 personas obtuvieron un resultado de 7.00 o superior en el examen, por lo que, de conformidad con los numerales 5 y 7 de la Tercera Etapa: Curso de capacitación de la Convocatoria, así como el apartado II. Del examen correspondiente a la capacitación de la Metodología, dichas personas pasaron a la etapa de entrevista, misma que se realizó del 03 al 21 de noviembre del año en curso.
26. Que el 11 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica presentó el informe sobre los resultados de la valoración curricular, entrevistas y finales de las personas aspirantes a Consejeras Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024, en el que dio cuenta de las acciones realizadas durante la valoración curricular, así como en el desarrollo de las entrevistas aplicadas a las personas aspirantes que acreditaron el curso de capacitación.
27. Que conforme con el numeral 5 de la Cuarta Etapa: Entrevistas y resultados finales de la Convocatoria, los resultados de la valoración curricular y de la entrevista serán acumulados y, con base en ello, la Comisión Provisional integra los resultados finales del proceso de selección en una escala de 0 a 10 puntos, con dos decimales y sin redondeo.
28. Que, de conformidad con la BASE OCTAVA de la Convocatoria, durante el desarrollo del proceso de selección y hasta su designación, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos legales en todo momento, así como con las disposiciones, plazos y periodos previstos. De no ser así, los resultados que hasta ese momento hayan obtenido, serán nulos y la persona será descalificada. Al respecto, durante la etapa de entrevistas, de las **930 personas aspirantes programadas**; 19 personas aspirantes, no se presentaron a la

entrevista, a pesar de haber sido debidamente notificadas; en consecuencia, su resultado final se declaró nulo.

29. Que el 11 de diciembre del 2023, la Comisión Provisional, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/15/2023, aprobó los resultados de las etapas de la valoración curricular, de la entrevista y resultados finales del Proceso de Selección y Designación de personas Consejeras Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
30. Que conforme lo previsto en el numeral 7 de la Cuarta Etapa de la Convocatoria, las personas aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración curricular, entrevistas o finales, dentro de los tres días naturales posteriores a su publicación, presentando un escrito en la oficialía de partes del Instituto Electoral, o bien, enviando su inconformidad a la cuenta de correo electrónico drde@iecm.mx, dirigido a la Presidencia de la Comisión Provisional, y el cual deberá contener:
- I. Nombre completo y folio de registro de la persona aspirante.
 - II. Resultado o resultados que pretende sean revisados.
 - III. Argumentos y, en su caso, documentos que resulten pertinentes para realizar la revisión.
 - IV. Firma autógrafa.

En razón de lo anterior, la revisión de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales se realizó del 12 al 14 de diciembre de 2023.

En el plazo previsto para la revisión se recibieron 100 solicitudes de personas aspirantes con los siguientes folios que se refieren a continuación en el orden que se presentaron:

No.	Folio
1	DD17-CD-00009-2024
2	DD18-CD-00031-2024
3	DD13-CD-00003-2024

No.	Folio
51	DD33-CD-00007-2024
52	DD18-CD-00036-2024
53	DD23-CD-00018-2024

No.	Folio
4	DD14-CD-00007-2024
5	DD33-CD-00014-202
6	DD26-CD-00048-2024
7	DD29-CD-00032-2024
8	DD12-CD-00023-2024
9	DD25-CD-00014-2024
10	DD15-CD-00016-2024
11	DD14-CD-00002-2024
12	DD12-CD-00016-2024
13	DD5-CD-00041-2024
14	DD13-CD-00005-2024
15	DD11-CD-00027-2024
16	DD26-CD-00045-2024
17	DD26-CD-00014-2024
18	DD12-CD-00032-2024
19	DD18-CD-00021-2024
20	DD30-CD-00040-2024
21	DD6-CD-00015-2024
22	DD30-CD-00008-2024
23	DD4-CD-00028-2024
24	DD30-CD-00024-2024
25	DD5-CD-00004-2024
26	DD10-CD-00008-2024
27	DD25-CD-00016-2024
28	DD20-CD-00004-2024
29	DD31-CD-00006-2024
30	DD31-CD-00007-2024
31	DD8-CD-00005-2024
32	DD1-CD-00006-2024
33	DD29-CD-00035-2024
34	DD4-CD-00026-2024
35	DD3-CD-00003-2024
36	DD33-CD-00005-2024
37	DD19-CD-00030-2024
38	DD14-CD-00009-2024
39	DD14-CD-00023-2024
40	DD5-CD-00013-2014
41	DD25-CD-00042-2024

No.	Folio
54	DD33-CD-00041-2024
55	DD29-CD-00033-2024
56	DD19-CD-00005-2024
57	DD32-CD 00011-2024
58	DD5-CD-00035-2024
59	DD17-CD-00022-2024
60	DD5-CD-00036-2024
61	DD19-CD-00009-2024
62	DD19-CD-00048-2024
63	DD5-CD-00028-2024
64	DD6-CD-00021-2024
65	DD27-CD-00013-2024
66	DD5-CD-00029-2024
67	DD22-CD-00004-2024
68	DD5-CD-00017-2024
69	DD6-CD-00003-2024
70	DD28-CD-00019-2024
71	DD14-CD-00020-2024
72	DD1-CD-00035-2024
73	DD5-CD-00032-2024
74	DD18-CD-00028-2024
75	DD25-CD-00045-2024
76	DD11-CD-00019-2024
77	DD19-CD-00010-2024
78	DD31-CD-00022-2024
79	DD17-CD-00020-2024
80	DD17-CD-00038-2024
81	DD2-CD-00009-2024
82	DD15-CD-00025-2024
83	DD26-CD-00048-2024
84	DD6-CD-00019-2024
85	DD11-CD-00001-2024
86	DD15-CD-00012-2024
87	DD26-CD-00042-2024
88	DD10-CD-00072-2024
89	DD30-CD-00035-2024
90	DD17-CD-00038-2024
91	DD14-CD-00015-2024

No.	Folio
42	DD6-CD-00024-2024
43	DD26-CD-00013-2024
44	DD31-CD-00001-2024
45	DD5-CD-00024-2024
46	DD17-CD-00030-2024
47	DD32-CD-00010-2024
48	DD3-CD-00007-2024
49	DD33-CD-00004-2024
50	DD28-CD-00009-2024

No.	Folio
92	DD18-CD-00026-2024
93	DD12-CD-00039-2024
94	DD10-CD-00072-2024
95	DD17-CD00054-2024
96	DD33-CD-00002-2024
97	DD12-CD-00005-2024
98	DD30-CD-00045-2024
99	DD18-CD-00020-2024
100	DD10-CD-00090-2024

31. Que en términos del numeral 8 de la Cuarta Etapa de la Convocatoria, la revisión del resultado de la valoración curricular sólo es susceptible en cuanto al valor asignado a un documento previamente cotejado, más no para la incorporación de nuevos elementos o sobre documentos no cotejados. Por su parte, el resultado de la entrevista sólo será susceptible de revisión en cuanto a errores aritméticos, más no respecto de la valoración de las personas entrevistadoras y el resultado final cuando exista error aritmético.
32. Que la revisión de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales se llevó a cabo por personal de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación en compañía del personal asignado por las Consejerías integrantes de la Comisión Provisional y con la observación de personal de la Contraloría Interna del Instituto Electoral.
33. Que mediante oficio IECM/CPVOCCD/ST/72/2023, la Secretaria Técnica informó a la Comisión Provisional que en el periodo de recepción de solicitudes de revisión y durante el proceso de la revisión, en el caso particular de la valoración de los argumentos expuestos por una persona aspirante, se identificó un error aritmético plasmado en el documento de trabajo que se usó (base de datos) para el cálculo realizado para obtener el promedio de las calificaciones asignadas por las dos personas entrevistadoras, ante lo cual se procedió a verificar contra lo asentado

en las cédulas de entrevistas de las dos personas entrevistadoras y posteriormente a la corrección del error y la asignación de la nueva calificación.

Durante dicha revisión, al momento de verificar los datos alojados en la base de datos que se utilizó (Excel), se advirtió que el mismo error aritmético (error de promedio) se presentó en otros casos de aspirantes en los Distritos 24 y 25.

Debido a lo anterior, y a efecto de corregir los errores aritméticos que se identifiquen durante el proceso de revisión, esta Comisión Provisional **instruye** a la Secretaría Técnica para que realice una revisión integral de todos y cada uno de los aspirantes e incluya en el proceso de revisión que se lleva cabo los casos que se identifiquen con error aritmético, se rectifiquen y el resultado sea notificado a las personas aspirantes que se ubiquen en dicho supuesto, a más tardar el día el 16 de diciembre de 2023, y se les conceda el plazo de tres días naturales para que puedan ejercer su derecho de revisión en los mismos términos estipulados en la Convocatoria.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, para que realice la revisión de los posibles errores aritméticos en la integración de los resultados de la entrevista en la totalidad de los folios de las personas aspirantes al cargo de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; y corregirlos, para los efectos indicados en el considerando 33 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena dar vista a la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos conducentes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres (33) Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Comisión Provisional en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, en sesión virtual celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión Provisional

Sonia Pérez Pérez
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión Provisional

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020

HOJA DE FIRMAS